

¿QUÉ SE REQUIERE PARA SOLICITAR UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA?

Las concesiones de frecuencias para el servicio público de radiodifusión sonora en las bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) pueden ser otorgadas mediante un proceso de licitación pública o de asignación directa, mismas que **(con excepción de las frecuencias para uso social comunitario o indígena)** deberán estar consideradas previamente en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa)¹, estando vigente el Programa 2024², y siendo el más próximo el Programa 2025, el cual se emitirá por el Pleno de este Instituto a más tardar el 31 de diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley)³.

Es así que cualquier interesado puede presentar una solicitud de inclusión de frecuencias y bandas de frecuencias que resulten de su interés, para su posible inclusión en un Programa. Dichas solicitudes pueden presentarse, preferentemente, a través del formulario inserto en la liga siguiente: <http://www.ift.org.mx/pabf>, o mediante escrito libre o correo electrónico (al correo pabf@ift.org.mx) que contenga todos los datos requeridos en el formulario referido.

Al respecto cabe precisar que las solicitudes de inclusión de frecuencias y bandas de frecuencias valoradas para la elaboración de un Programa, de conformidad con la fracción I del artículo 60 de la Ley son tomadas en cuenta únicamente para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias que se incluirán en el mismo, **por lo cual no implican, por sí mismas, una solicitud de concesión, ni el derecho al otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención de este, por lo que, para tal efecto, deberán observarse los requisitos que exijan la Ley y el Instituto, y, en su caso, los plazos establecidos.**

En caso de requerir mayor información sobre los Programas o la forma de presentación de solicitudes de inclusión, a continuación se insertan los datos de contacto del personal de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) que podrá orientarle y proporcionarle información adicional al respecto:

- Jessica Eugenia Sierra Navarrete, Subdirectora de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 2; teléfono: 5550154000, ext. 4431; correo electrónico: jessica.sierra@ift.org.mx

¹ Los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias anteriores y sus respectivas modificaciones, pueden ser consultados en el vínculo siguiente: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

² Consultable en el vínculo siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf

³ Consultable en el vínculo siguiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>



Una vez establecida la forma de acceder a un Programa, es necesario señalar que, conforme al artículo 76 de la Ley, de acuerdo con sus fines, las concesiones de espectro radioeléctrico se otorgarán para los usos siguientes:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

- I. **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
- II. **Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate. En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*
- III. **Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de: a) Comunicación privada, o b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país. En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y*
- IV. **Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de*



Unidad de Espectro Radioeléctrico

telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

De acuerdo con la modalidad de uso para la cual se requiera la concesión, serán aplicables dos distintos mecanismos de asignación, conforme a lo siguiente:

I. Proceso de licitación pública:

En los procesos de licitación podrá participar cualquier persona que tenga interés en las frecuencias consideradas en las bases de cada proceso, **con independencia de que haya presentado o no una solicitud de inclusión para un Programa.**

En el caso de las concesiones de espectro radioeléctrico **para uso comercial**, respecto de frecuencias incluidas en un Programa, las mismas **serán otorgadas únicamente mediante licitación pública, previo pago de una contraprestación y del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases de licitación pública, la Ley y demás normatividad aplicable.**

Para llevar a cabo los procesos de licitación pública, el Instituto publicará para cada licitación la convocatoria y las bases correspondientes en el DOF y en el portal de Internet del Instituto, respectivamente. En las bases se describen los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en cada licitación, entre los que se encuentra el pago por el estudio de la solicitud, establecido en el artículo 173, apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos (LFD) cuya actualización se encuentra vertida en la Miscelánea Fiscal para 2024 (\$43,829.00 para 2023)⁴, así como todos aquellos aspectos relevantes, tales como la vigencia de la concesión, limitantes a la participación, el mecanismo de asignación de frecuencias, causales de descalificación, pago de contraprestaciones, entre otros, así también se indica el calendario de actividades con las fechas o plazos en los cuales se deberán llevar a cabo cada una de las etapas y actividades del proceso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 y 79 de la Ley que, respectivamente, a la letra, señalan lo siguiente:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o

⁴ Consultables en los vínculos siguientes:

Ley Federal de Derechos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

Miscelánea Fiscal 2024 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0



privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), **se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación**, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). **Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.**

Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el



Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;

- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

Para determinar el monto de la contraprestación que se deberá pagar por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, el Instituto deberá considerar diversos elementos, tal como lo prevé el artículo 100 de la Ley, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:



Unidad de Espectro Radioeléctrico

- I. *Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. *Cantidad de espectro;*
- III. *Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. *Vigencia de la concesión;*
- V. *Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. *El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información."

Mediante los elementos anteriores, para el caso de las licitaciones, el Instituto determina y publica en las bases de licitación el Valor Mínimo de Referencia (VMR), que es la cantidad expresada en pesos mexicanos que será considerada como el monto mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión de un lote determinado, es decir, cada una de las frecuencias objeto de licitación, sin embargo, el valor final de la contraprestación que cada participante ganador pague por el lote de interés será definido conforme a los criterios fijados en las bases de la licitación para integrar la fórmula de conversión de los lotes para los cuales sea declarado un participante ganador; dicha fórmula es una representación matemática que se utiliza para determinar el componente económico de una oferta, oferta mínima, oferta válida u oferta válida más alta, según sea el caso, por un lote específico, entre los cuales se encuentra la oferta final del participante ganador durante la etapa de procedimiento de presentación de ofertas previsto en el proceso de licitación específico.

Lo anterior, es adicional al pago de las contribuciones por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público de la nación, algunas de las cuales se encuentran establecidas en la LFD, "Capítulo XI Espacio Aéreo", y el resto son fijadas por el Instituto.



Los documentos que los interesados deberán presentar para cada licitación serán indicados en las bases respectivas, sin embargo, entre la documentación que puede solicitarse está aquella que acredite la nacionalidad mexicana del interesado, los estatutos sociales (en caso de tratarse de una persona moral), documento que acredite la representación legal, identificación oficial, documentos que acrediten los programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como la manifestación de que se cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, garantía de seriedad a favor de la Tesorería de la Federación que respalde la seriedad de la participación del interesado, entre otros.

El plazo para obtener un título de concesión para uso comercial quedará sujeto al calendario de actividades establecido en las bases de licitación respectivas.

Para mayor referencia, se pueden consultar las bases, apéndices y anexos, así como otra información relacionada de la *Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)*, disponible en el enlace siguiente:

<http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/licitacion-ift-8-radiodifusion-am-y-fm>

No se omite mencionar que los documentos que forman parte de las bases de la Licitación No. IFT-8, antes mencionada, **únicamente sirven como referencia**, en virtud de que dicha licitación **concluyó en el año 2022** y para cada licitación se emitirán las bases correspondientes.

Así también, se hace del conocimiento que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, se podrán otorgar por un plazo máximo de **veinte años** contados a partir de la entrega del título de concesión correspondiente, dicho plazo podrá prorrogarse en los términos que establece la Ley, de conformidad con su artículo 75, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75. *Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.*

(...)"



Los títulos de concesión única para uso comercial que, en su caso, se otorguen, conjuntamente con la concesión de espectro radioeléctrico, tendrán una vigencia de hasta **treinta años** contados a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual podrá ser prorrogada según los términos establecidos en la Ley.

Derivado de lo anterior, se informa que las frecuencias previstas en los Programas 2020⁵, 2021⁶, 2022⁷, 2023⁸ y 2024⁹, y subsecuentes, para uso comercial, son las que, en su momento, estarían contempladas para ponerse a disposición de los interesados en la(s) siguiente(s) licitación(ciones) para el servicio de radiodifusión sonora, que programe y lleve a cabo el Instituto, por lo que se hace una invitación para que esté pendiente de la publicación en el DOF y en el portal de Internet del Instituto, de las convocatorias de licitación pública para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico que se emitan, a efecto de que pueda participar en dichos procesos y, en su caso, obtener una concesión para uso comercial respecto de alguna frecuencia que sea de su interés, de entre las contempladas en los Programas antes indicados y/o subsecuentes, pudiendo presentar para estos últimos las solicitudes de inclusión que considere necesarias.

Así también, se ponen a su disposición los datos de contacto del personal de la UER que podrá orientarle y proporcionarle información adicional respecto de los procesos de licitación:

- Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones; teléfono: 5550154000, ext. 4738; correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx

II. Proceso de asignación directa:

Por su parte, las concesiones de espectro radioeléctrico para **uso público y social** son otorgadas por **asignación directa**, por lo que los interesados en obtenerlas, presentarán solicitud ante la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y en los *Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (Lineamientos), consultables en el enlace electrónico siguiente:

⁵ Consultable en el enlace electrónico siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1-mod_pabf_2020_vdof.pdf

⁶ Consultable en el enlace electrónico siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf

⁷ Consultable en el enlace electrónico siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

⁸ Consultable en el enlace electrónico siguiente:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf

⁹ Consultable en el enlace electrónico siguiente:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf



<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/lineamientos130219.pdf>.

Para prestar el servicio de radiodifusión, con excepción de las concesiones para uso social comunitario y social indígena, las frecuencias objeto de las concesiones sociales a solicitar **deberán estar previstas en el Programa del año correspondiente** y la solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley, con independencia del interesado o los interesados que hayan presentado la solicitud de inclusión respectiva, sin embargo, será importante tener en cuenta los aspectos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos, respecto de lo que el Instituto deberá considerar en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para uso público o social respecto de la misma localidad principal a servir.

La presentación de solicitudes de concesión de **uso público y uso social** respecto de frecuencias previstas en el Programa 2024 deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el Capítulo 3, numeral 3.3 del mismo, los cuales se señalan a continuación:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14
Social	Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8
Público	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13
Social	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15

*En los plazos previstos sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el [calendario anual de labores del Instituto](#).

En lo que se refiere a las concesiones para **uso social comunitario o social indígena** contempladas en el artículo 67 fracción IV, último y antepenúltimo párrafos de la



Unidad de Espectro Radioeléctrico

Ley, también se otorgan por asignación directa mediante solicitud de concesión, sin embargo, a diferencia de las sociales “puras”, estas no requieren estar previstas en un Programa y pueden solicitarse en cualquier día hábil del año, de conformidad con el calendario de labores aprobado por el Pleno del Instituto¹⁰.

En caso de requerir mayor información sobre las concesiones para uso público o para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, así como las solicitudes de las mismas y los requisitos para su presentación, a continuación se insertan los datos de contacto del personal de la UCS que podrá orientarle y proporcionarle información adicional al respecto:

- Mónica Melissa Moreno Serralde, Directora de Concesiones para Uso Público; teléfono: 5550154000, ext. 2981; correo electrónico: monica.moreno@ift.org.mx
- Sergio Rodrigo Fernández Obregón, Director de Concesiones para Uso Social, Comunitario e Indígena 1; teléfono: 5550154000, ext. 2783; correo electrónico: sergio.fernandez@ift.org.mx
- Alberto Minor Villar, Dirección de Concesiones para Uso Social, Comunitario e Indígena 2; teléfono: 5550154000, ext. 4236; correo electrónico: alberto.minor@ift.org.mx

¹⁰Consultable en el vínculo siguiente:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709196&fecha=22/11/2023#gsc.tab=0

